

INFORME: Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante allega memorial de subsanación de requisitos dentro del término legal concedido.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Olga Betancur Toledo
Demandada:	María Claudina Toledo de Betancur
Radicado:	050013103021-2021-00236-00
Asunto:	Rechaza subsanación insatisfactoria

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 2 de noviembre de 2021, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de subsanar ciertas falencias.

Una de ellas consistía en aclarar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que la demandante entró en posesión del inmueble, no obstante, el apoderado en su escrito de subsanación se ratifica nuevamente en lo narrado en el escrito de demanda inicial, lo cual resulta insuficiente como pasara a explicarse

En primer lugar, para la interposición de este tipo de pretensiones resulta indispensable establecer la forma en como el poseedor entro en posesión del inmueble, tanto en la fecha aproximada, como en la forma, esto es, si fue producto de una relación contractual, o de una herencia, una donación, o fue de forma fraudulenta etc.

A partir de la forma en que se dieron estos hechos se determinan los requisitos a los cuales deberá apelar el demandante para que prospere su pretensión prescriptiva, no obstante, estos no fueron debidamente expuestos por el apoderado demandante pese a ser debidamente advertido por el Despacho.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 112 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 25 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria